



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 28 a) del programa

Adelanto de la mujer

Argentina, Bangladesh, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Malawi, Malí, Nigeria, Paraguay, Perú, Sri Lanka y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Reafirmando también las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible⁶, exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Resolución 66/288, anexo.



manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y alentando a que participen activamente, según proceda, en los procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que fomenten el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Reconociendo la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), concretamente su apoyo a los esfuerzos nacionales para aumentar el acceso a las oportunidades económicas por parte de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, y para acabar con la violencia contra ellas, habida cuenta del plan estratégico para 2014-2017 de ONU-Mujeres⁷, entre cuyos seis objetivos se encuentran aumentar el acceso de la mujer a las oportunidades económicas, prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ampliar el acceso de las supervivientes a los servicios pertinentes, y reconociendo la política y la labor programática de ONU-Mujeres en relación con el empoderamiento de las trabajadoras migratorias,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57º período de sesiones⁸ y tomando nota, en particular, del compromiso, según proceda, de seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias en los países de origen, tránsito y destino, promover y velar por el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo⁹, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, que reafirmó la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad,

Recordando también que la declaración reconoció que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de

⁷ UNW/2013/6.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

⁹ Resolución 68/4.

personas y la discriminación contra ellas, y puso de relieve a este respecto la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migrantes en todos los sectores, incluidas las que trabajan en tareas domésticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Convenio núm. 189 y la Recomendación núm. 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100ª reunión, celebrada el 16 de junio de 2011, y su entrada en vigor el 5 de septiembre de 2013, e invitando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificarlo, alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰ a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008¹¹, y la tomen en consideración, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹² a que tomen nota de la Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010¹³, y la tomen en consideración, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando la responsabilidad que comparten todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, y la necesidad de cooperación entre ellos para promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de que se adopten en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante las repercusiones económicas y sociales resultantes de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo también la especial vulnerabilidad y las particulares necesidades de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar y durante el tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el regreso y la reintegración en sus países de origen,

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹³ CMW/C/GC/1.

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, violencia sexual, violencia doméstica y familiar, actos de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, explotación en el trabajo y formas contemporáneas de esclavitud, entre otras, todas las formas de trabajo forzoso, y la trata de personas,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social, raza y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia basada en el género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁴ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Observando que el tema prioritario del 58º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será “Desafíos y logros en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas”, y que la migración puede propiciar el crecimiento equitativo, inclusivo y sostenible y el desarrollo humano para los países de origen y destino, los migrantes y sus familias, y reconociendo en este sentido que las trabajadoras migratorias pueden jugar un papel y contribuir a celebrar los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y alcanzar el crecimiento equitativo, inclusivo y sostenible y el desarrollo humano,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de baja cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de todos los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar más que sobradamente cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables por tratarse de empleos mal remunerados y sin protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, especialmente en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye,

¹⁴ Resolución 61/295, anexo.

entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos de protección adaptados a las cuestiones de género para los trabajadores migratorios, facilitando el acceso de estos a mecanismos de presentación de denuncias o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en lo que respecta a supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos, como los procedimientos especiales pertinentes, con arreglo a sus respectivos mandatos, en lo que respecta a afrontar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁵;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio núm. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, y que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹², el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹⁸ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹⁹, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, y alienta también a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁰;

3. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentados al Consejo en sus periodos de sesiones 17º y 20º²¹, y en particular del análisis detallado que en ellos se hace de la vulnerabilidad y los desafíos que afrontan los migrantes

¹⁵ A/68/178.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

²⁰ Resolución 64/293.

²¹ A/HRC/17/33 y A/HRC/20/24.

irregulares, incluidos la percepción pública negativa y el acceso limitado a la protección, la asistencia y la justicia;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta también a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, acorde con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de la legislación, las políticas y los programas a fin de determinar la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o consoliden medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, cualquiera que sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración irregular, la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular cuando se trate de migración independiente, circular y temporaria, y, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes víctimas de la violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio abusivos;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias facilitando el acceso efectivo a la justicia, adoptando medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad, y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o consolidando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y

económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las instancias pertinentes, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y en función del género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y aseguren que las leyes y políticas que regulan la actividad de agencias de contratación, empleadores e intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, concretamente, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas de fondos, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean de fácil uso por las mujeres, de conformidad con la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los Estados a que aborden las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la educación, la divulgación de información y la concienciación, promoviendo su empoderamiento y, cuando sea pertinente, su integración en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y promoviendo su participación en la vida pública, cuando proceda;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, a tener acceso a la asistencia sanitaria de emergencia y, a este respecto, a que aseguren que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación por motivos de embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las que trabajan en el servicio doméstico, y a que incluyan en ellas medidas pertinentes de supervisión e inspección en consonancia con los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos, y cuando proceda mejoren dichas medidas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y adaptados a las cuestiones de género para presentar denuncias contra sus empleadores, incluso para rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, destacando al mismo

tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

14. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras instancias, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia, cualquiera que sea su estatus migratorio y de acuerdo con la legislación nacional, todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios aplicables;

15. *Exhorta también* a los gobiernos a que se aseguren de que existan disposiciones legislativas y procesos para que la mujer acceda a la justicia, que refuercen, desarrollen o mantengan marcos jurídicos y políticas específicas adaptadas a las cuestiones de género para atender de forma explícita las necesidades y los derechos de las trabajadoras migratorias, y que adopten medidas apropiadas para reformar las leyes y políticas existentes a fin de que estas recojan sus necesidades y protejan sus derechos;

16. *Exhorta además* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia que tengan en cuenta las cuestiones de género y a los que las víctimas tengan acceso efectivo, que les permitan presentar y tener en cuenta sus opiniones e inquietudes en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que aseguren que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, en particular por las autoridades;

17. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

18. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y ejecuten programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones sean adecuadas, profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género;

19. *Alienta también* a los gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso migratorio y redoblen los esfuerzos por prevenir la violencia contra ellas, enjuiciar a

los autores de actos de violencia y proteger y prestar apoyo a las víctimas y sus familiares;

20. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²², si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

21. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los gobiernos, dentro de los límites de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, y a que contribuyan a la evaluación de las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

22. *Alienta* a los gobiernos a que formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en análisis y datos actualizados, pertinentes y desglosados por sexo en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los gobiernos a que aseguren que ese proceso esté dotado de recursos adecuados y que las políticas resultantes dispongan de metas e indicadores medibles y de calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y realicen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

23. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y ONU-Mujeres, para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, cuando sea posible, de violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familiares y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

c) Favorezcan la obtención de mejores datos macroeconómicos sobre las remesas de fondos, con miras a formular y aplicar políticas apropiadas;

24. *Solicita* a los gobiernos y las organizaciones internacionales que adopten las medidas apropiadas para tener debidamente en cuenta la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo⁹, celebrado en Nueva York los días 3 y 4 de octubre de 2013, a fin de que los aspectos sobre derechos humanos y desarrollo humano de la migración de las mujeres estén integrados adecuadamente en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y las estrategias dirigidas a acelerar los avances para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

25. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que redoblen sus esfuerzos y promuevan alianzas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que coordinen su trabajo para prestar apoyo, según proceda, a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes para mejorar sus efectos mediante resultados positivos concretos para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias;

26. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.
